

- Cualquier actividad que genere en la boca de la cueva un nivel de ruido superior a 50 dB o que pueda implicar molestias a la colonia de quirópteros.
- La acampada
- Las maniobras y los ejercicios militares.
- Cualquier modificación de la estructura física o el microclima de la cavidad.
- Cualquier actividad que pueda implicar molestias o riesgos para los quirópteros.

Anejo 4. Regulación de los Usos, Aprovechamientos y Actividades en la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva.

#### 1. Usos y actividades permitidos.

- Las actividades agrícolas en las modalidades y superficies actualmente existentes.
- La ganadería extensiva con ganado ovino y caprino.
- La actividad cinegética extensiva y realizada de forma sostenible sobre especies cinegéticas de poblaciones naturales.
- Aprovechamiento de los cuerpos fructíferos de hongos, excluyendo los métodos de rastrillado o cualesquiera otros que produzcan alteración del horizonte superficial del suelo
- El paseo, senderismo y tránsito en bicicleta o sobre monturas por los caminos públicos y el de vehículos por los caminos y pistas existentes, así como el tránsito de maquinaria agrícola en las parcelas cultivadas.

#### 2. Actividades sujetas a autorización ambiental

- Los tratamientos selvícolas, aprovechamientos forestales y los tratamientos preventivos contra incendios, así como el uso del fuego para la eliminación de residuos procedentes de los aprovechamientos forestales.
- La utilización de agroquímicos en las parcelas de cultivo agrícolas actualmente existentes
- Las labores de conservación y mantenimiento de caminos, pistas y carreteras existentes, así como de las infraestructuras y construcciones existentes, sin ampliar la superficie de ocupación actual.
- Cualquier actividad que implique el empleo del fuego.
- La realización de perforaciones u otras actividades susceptibles de producir vibraciones en el subsuelo.

#### 3. Actividades prohibidas.

- Roturaciones, desbroces o descuajes realizados sobre vegetación natural.
- Uso de productos biocidas y tratamientos fitosanitarios, a excepción de la utilización de agroquímicos en las parcelas de cultivo agrícolas actualmente existentes, que se consideran autorizables.
- Cualquier actividad que suponga la contaminación sobre el suelo, las aguas o la atmósfera.
- El préstamo o vertidos de áridos, así como la investigación y explotación de recursos mineros y el empleo de explosivos.
- Nuevas instalaciones, infraestructuras o edificaciones, como son las instalaciones para la telecomunicación, parques eólicos y tendidos eléctricos aéreos.
- Las maniobras y los ejercicios militares.
- Cualquier actividad que pueda implicar molestias o riesgos para los quirópteros.

\*\*\*\*\*

**Decreto 26/2006, de 07-03-2006, por el que se declara la Microrreserva Cueva de los Morciguillos, en el término municipal de Valdetórtola, en la provincia de Cuenca.**

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas de la región, así como las que contengan importantes manifestaciones de hábitat de protección especial y especies de fauna y flora amenazadas.

La Cueva de los Morciguillos se encuentra en el valle del arroyo de la Vega o de la Hoz, cerca de la población de Tórtola, dentro de la comarca de la Serranía Media.

La cueva posee una entrada de grandes dimensiones, con un desarrollo horizontal de 60 metros y un desarrollo vertical de -12 metros. Se accede primeramente a una sala de gran magnitud, encontrando a pocos metros de la entrada, un pozo de unos tres metros, que da paso a una galería desarrollada en forma de diaclasa, que termina sifonándose.

La Cueva de los Morciguillos constituye un importante refugio durante todo

el ciclo anual para el murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), mientras que en la época de cría constituye un refugio importante para el murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), encontrándose también murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*), murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*) y murciélago orejudo meridional (*Plecotus austriacus*). A pesar de la variabilidad del número de individuos en la cueva de unos años a otros, la población de murciélago ratonero pardo (*Myotis emarginata*) constituye el refugio más importante a nivel europeo para esta especie durante la época de cría. Todas estas especies están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998 de 5 de mayo y Decreto 200/2001 de 6 de noviembre) con la categoría "vulnerable", a excepción del murciélago orejudo meridional que se incluye dentro de la categoría "de interés especial".

La importancia de este lugar para varias especies de quirópteros incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, motivó la propuesta del conjunto como Lugar de Importancia Comunitaria, incluyéndose la zona, dentro del LIC ES4230010 Cueva de los Morciguillos.

La rareza y singularidad de las especies protegidas, confirman la importancia de este espacio, el cual reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para ser declarado Microrreserva.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 48, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de marzo de 2006

Dispongo:

Artículo 1. Declaración de la Microrreserva.

Se declara Microrreserva el territorio de la provincia de Cuenca que se des-

cribe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Cueva de los Morciguillos".

#### Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación del hábitat de la comunidad de quirópteros que se refugian en la Cueva de los Morciguillos, así como las condiciones más adecuadas para el desarrollo de dichas poblaciones.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados.
- c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.
- e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

1. En la Microrreserva "Cueva de los Morciguillos", sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 1 del Anejo 3 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador de la Microrreserva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicio-

nal sexta de la Ley 9/1999, de 26 mayo, de Conservación de la Naturaleza.

3. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 2 del Anejo 3.

4. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión de la Microrreserva, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 4. Administración de la Microrreserva.

1. La administración y gestión de la Microrreserva corresponderá a la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

Artículo 5. Planeamiento del suelo.

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en la Microrreserva "Cueva de los Morciguillos", en el término municipal de Valdetórtola, en la provincia de Cuenca, sea clasificada como suelo rústico no urbanizable de protección natural.

Artículo 6. Declaración y regulación de usos de la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva.

Se declara Zona Periférica de Protección de la Microrreserva "Cueva de los Morciguillos", la superficie definida en el Anejo 2 del presente Decreto. En esta Zona Periférica de Protección la regulación de usos será la establecida en el Anejo 4 del presente Decreto.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición adicional. Al objeto de evitar posibles molestias a la comunidad de quirópteros presentes en la Cueva de los Morciguillos, se valorará la posibilidad de instalar un vallado en la

entrada de la cueva, tras el establecimiento de acuerdos con sus propietarios.

Disposición final primera. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 7 de marzo de 2006

El Presidente  
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Medio Ambiente  
y Desarrollo Rural  
JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anejo 1. Delimitación de la Microrreserva "Cueva de los Morciguillos" en el Término Municipal de Valdetórtola, en la Provincia de Cuenca

La información que se ofrece a continuación está referida a los datos catastrales ofrecidos por la Gerencia Regional del Catastro (Ministerio de Hacienda), la cartografía a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortoimágenes del SIG oleícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las coordenadas UTM que se citen, están referidas al Huso 30, bajo la notación (coordenada X, coordenada Y)

La Microrreserva "Cueva de los Morciguillos" se encuentra en el término municipal de Valdetórtola en la provincia de Cuenca, y comprende una superficie de 2.74 ha.

Comprende el interior de la cueva y la totalidad de los terrenos incluidos dentro de los límites que se definen a continuación:

Partiendo del punto de coordenadas (572643, 4419204) situado sobre el Arroyo de la Vega, se continúa por la vaguada en dirección S-SE hasta el punto de coordenadas (572689, 4419076), desde el que se sigue en dirección W-SW por la línea formada por los puntos de coordenadas siguientes: (572671, 4419070), (572648, 4419069), (572616, 4419059), (572587, 4419042), (572572, 4419037), (572545, 4419036), (572526, 4419030), (572500, 4419017) y (572453, 4419012). Desde este punto se con-

tinúa por la vaguada en dirección N hasta el arroyo de la Vega, continuando por él en dirección NE hasta el punto de inicio de esta descripción.

**Anejo 2. Delimitación de la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva "Cueva de los Morciguillos" en el Término Municipal de Valdetórtola, en la Provincia de Cuenca**

La información que se ofrece a continuación está referida a los datos catastrales ofrecidos por la Gerencia Regional del Catastro (Ministerio de Hacienda), la cartografía a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortoimágenes del SIG oleícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las coordenadas UTM que se citen, están referidas al Huso 30, bajo la notación (coordenada X, coordenada Y)

La Zona Periférica de Protección se encuentra también, dentro del término municipal de Valdetórtola (Cuenca) y comprende una superficie de 43.22 ha. La Zona Periférica de Protección comprende la totalidad de los terrenos del interior de los límites que se definen a continuación, exceptuando la superficie de la Microrreserva definida en el Anejo 1 del presente Decreto.

Partiendo de la intersección entre un camino y una senda con el Camino de la Parra a Tórtola, en el punto de coordenadas (572815, 4418624), se continúa por el camino en dirección W-NW hasta el punto de coordenadas (572055, 4418786), desde donde se desciende en dirección N, por la vaguada hasta el Arroyo de la Vega (en el punto de coordenadas (572125, 4419125)). Se prosigue por el Arroyo de la Vega, hasta el punto de coordenadas (572283, 4419266), desde donde se alcanza la carretera CUV-7122 en dirección N. Se sigue por esta carretera en dirección E hasta llegar al límite E de la parcela 39b del polígono 504 de Valdeganga de Cuenca (punto de coordenadas (572783, 4419367)), se continúa por el límite de la parcela en dirección S-SE hasta el Arroyo de la Vega, siguiendo por éste en dirección E hasta que a partir del punto de coordenadas (572949, 4419292) se sigue por la divisoria de dos pequeñas vaguadas en dirección SW hasta el punto de coordenadas (572763, 4418935) donde se continúa en dirección SE hasta el punto de coordenadas (573066, 4418772); se prosigue en dirección SW hasta el punto de inicio de esta descripción.

**Anejo 3. Clasificación y Regulación de los Usos, Aprovechamientos y Actividades en la Microrreserva.**

#### 1. Actividades sujetas a previa autorización ambiental

- El acceso a la cueva con fines científicos.
- Los tratamientos selvícolas, aprovechamientos forestales y los tratamientos preventivos contra incendios, así como el uso del fuego para la eliminación de residuos procedentes de los aprovechamientos forestales, siempre que se realicen al exterior de un radio de 50 metros alrededor de la entrada a la cueva.
- Cualquier actividad no incluida expresamente en ninguno de los epígrafes de la presente normativa.

#### 2. Actividades prohibidas

- Roturación de terrenos.
- Utilización de la cueva o acceso a la misma para cualquier actividad diferente de las científicas autorizadas.
- Los tratamientos selvícolas, aprovechamientos forestales y los tratamientos preventivos contra incendios, así como el uso del fuego para la eliminación de residuos procedentes de los aprovechamientos forestales, en una superficie incluida en un radio de 50 metros desde la entrada a la cueva.
- El empleo de armas de fuego
- La introducción de ejemplares de cualquier especie.
- La realización de perforaciones, así como otras actuaciones que puedan producir vibraciones en el interior de la cavidad.
- La explotación minera, así como los movimientos de tierra de cualquier tipo.
- Uso de productos biocidas o vertido de cualquier sustancia tóxica o peligrosa.
- Vertido o depósito de escombros, residuos sólidos o líquidos, basura, cadáveres de animales o cualquier otro tipo de material.
- El uso de fuego, a excepción del permitido para los aprovechamientos forestales y al exterior de un radio de 50 metros desde la entrada a la cueva.
- Cualquier nueva construcción, edificación o infraestructura.
- La realización de emisiones lumínicas o de cualquier otro tipo hacia el interior de la cueva.
- Cualquier actividad que genere en la boca de la cueva un nivel de ruido superior a 50 dB o que pueda implicar molestias a la colonia de quirópteros.

- La acampada
- Las maniobras y los ejercicios militares.
- Cualquier modificación de la estructura física o el microclima de la cavidad.
- Cualquier actividad que pueda implicar molestias o riesgos para los quirópteros.

**Anejo 4. Regulación de los Usos, Aprovechamientos y Actividades en la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva.**

#### 1. Usos y actividades permitidos.

- Las actividades agrícolas en las modalidades y superficies actualmente existentes.
- La ganadería extensiva con ganado ovino y caprino.
- La actividad cinegética extensiva y realizada de forma sostenible sobre especies cinegéticas de poblaciones naturales.
- Aprovechamiento de los cuerpos fructíferos de hongos, excluyendo los métodos de rastrillado o cualesquiera otros que produzcan alteración del horizonte superficial del suelo
- El paseo, senderismo y tránsito en bicicleta o sobre monturas por los caminos públicos y el de vehículos por los caminos y pistas existentes, así como el tránsito de maquinaria agrícola en las parcelas cultivadas.

#### 2. Actividades sujetas a autorización ambiental

- Los tratamientos selvícolas, aprovechamientos forestales y los tratamientos preventivos contra incendios, así como el uso del fuego para la eliminación de residuos procedentes de los aprovechamientos forestales.
- La utilización de agroquímicos en las parcelas de cultivo agrícolas actualmente existentes
- Las labores de conservación y mantenimiento de caminos, pistas y carreteras existentes, así como de las infraestructuras y construcciones existentes, sin ampliar la superficie de ocupación actual.
- Cualquier actividad que implique el empleo del fuego.
- La realización de perforaciones u otras actividades susceptibles de producir vibraciones en el subsuelo.

#### 3. Actividades prohibidas.

- Roturaciones, desbroces o descuajes realizados sobre vegetación natural.
- Uso de productos biocidas y tratamientos fitosanitarios, a excepción de la utilización de agroquímicos en las

parcelas de cultivo agrícolas actualmente existentes, que se consideran autorizables.

- Cualquier actividad que suponga la contaminación sobre el suelo, las aguas o la atmósfera.

- El préstamo o vertidos de áridos, así como la investigación y explotación de recursos mineros y el empleo de explosivos.

- Nuevas instalaciones, infraestructuras o edificaciones, como son las instalaciones para la telecomunicación, parques eólicos y tendidos eléctricos aéreos.

- Las maniobras y los ejercicios militares.

- Cualquier actividad que pueda implicar molestias o riesgos para los quirópteros.

\*\*\*\*\*

**Resolución de 09-02-2006, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, por la que se ordena la publicación de anuncio sobre inicio de la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de la Torrecica, en su tramo II comprendido desde su salida de la concentración parcelaria de Tinajeros hasta su llegada al límite de término con Chinchilla de Monte-Aragón, sita en el Término Municipal de Albacete, provincia de Albacete.**

Para dar cumplimiento a la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha (DOCM, 8 de abril de 2003) y conforme a los datos que seguidamente se relacionan, con fecha de 7 de febrero de 2006, el Delegado Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Albacete, ha resuelto acordar el inicio de la realización del Deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda de la Torrecica", en su tramo II comprendido desde su salida de la concentración parcelaria de Tinajeros hasta su llegada al límite de término con Chinchilla de Monte-Aragón, sita en el término municipal de Albacete, provincia de Albacete, nombrando a tales efectos a la Ingeniero Operador Dña. Elena Gómez Sánchez para llevar a cabo la instrucción y las operaciones materiales del correspondiente procedimiento administrativo.

Se hace público para el general conocimiento que los trabajos de campo del deslinde darán comienzo a partir de las 10 horas del día 9 de mayo de 2006, en el lugar conocido como las casas de "El Viso", situadas entre los kilómetros 7 y 8 de la carretera de Ayora o CM-332 en el término municipal de Albacete.

Todos aquellos que se consideren afectados e interesados podrán comparecer, debidamente acreditados, a las operaciones materiales y formular las manifestaciones que estimen oportunas para la defensa de sus derechos.

Provincia: Albacete

Término Municipal: Albacete

Vía Pecuaria: Vereda de la Torrecica

Tramo: comprendido desde su salida de la concentración parcelaria de Tinajeros hasta su llegada al límite de término con Chinchilla de Monte-Aragón

Longitud aproximada: 1.900 metros

Anchura de la vía: 20,89 metros

Clasificación aprobada: Orden Ministerial de 20 de enero de 1964

Se faculta al personal técnico que realizará las operaciones materiales para acceder a las propiedades que pudieran verse afectadas por el mismo, salvo que por tratarse de un domicilio sea preceptivo el consentimiento del titular.

Albacete, 9 de febrero de 2006

El Delegado Provincial  
ANTONIO MOMPÓ CLIMENT

\*\*\*\*\*

**Resolución de 23-02-2006, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto: Construcción de casa rural, restaurante y L.A.M.T. de 20 KV, C.T.I. de 160 KVA, ubicadas en las parcelas 434, 436, 500, 501, 329 y 330 del polígono 52, paraje Dehesa de Ayna, del termino municipal de Ayna (Albacete), cuya promotora es Doña Josefa Garrido Sánchez. Expediente: AB-1.373/06.**

El Decreto 178/2002, de 17-12-2002, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha,

establece que los proyectos incluidos en el Anexo 3 deberán examinarse detenidamente, a la luz de los criterios establecidos en el Anexo 4 del citado Decreto, con objeto de determinar la necesidad o no de someterlos a Evaluación de Impacto Ambiental.

Del mismo modo establece en su Artículo 27.2, la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de las resoluciones dictadas por el Órgano Ambiental, relativas a las actividades y proyectos que no vayan a ser sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha de 11 de enero de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural una consulta en la que se solicita dictamen acerca de la evaluación de impacto ambiental del proyecto: "Construcción de casa rural, restaurante y L.A.M.T. de 20 KV, C.T.I. de 160 KVA, ubicadas en las parcelas 434, 436, 500, 501, 329 y 330 del polígono 52, paraje Dehesa de Ayna, del termino municipal de Ayna (Albacete)", siendo promotora D<sup>a</sup>. Josefa Garrido Sánchez.

La actuación se tipifica en la categoría de proyectos del Anexo 3 del Decreto 178/2002 Grupo 10, Apartado c) "Urbanizaciones turísticas y complejos hoteleros fuera de las zonas urbanas y construcciones asociadas".

El objeto del Proyecto al que se refiere la solicitud presentada abarca las siguientes actuaciones:

- Construcción de una casa destinada a turismo rural de 400 metros cuadrados.
- Construcción de un restaurante de 300 metros cuadrados.
- Instalación de fosa séptica estanca para el tratamiento de las aguas residuales.
- Construcción de una línea eléctrica aérea de media tensión, centro de transformación tipo intemperie.

Examinada la documentación que constituye el expediente, se efectúa la siguiente evaluación:

Primero: Características del proyecto.

-Tamaño del proyecto:  
La superficie total de las parcelas es de 24.794 metros cuadrados y el de las construcciones de 700 metros cuadrados, resultando el resto de la superficie libre de infraestructuras.